



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.O. N° 13 M.C. N° 07/21. OBRAS PUBLICAS | 1

Sucre, 10 de febrero de 2021  
**H.C.M. Min. Com. N° 07/21**

Señora:  
Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**  
**Su Despacho.-**



De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria N° 13 de 10 de febrero de 2021, ha tomado conocimiento del informe N° 10/21, emitido por la comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con propuesta de Minuta de Comunicación, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

### MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 07/21

Siendo que su autoridad, ante el reclamo presentado por los vecinos del Barrio Villa San Juan de Dios, sobre la exigencia de requisitos que no están establecidos en la reglamentación para la aprobación de planimetrías, dio a conocer que la comisión de riesgos, conjuntamente los vecinos, realizaron inspección, determinando las siguientes observaciones:

- Se requiere la demolición de un muro de contención construido en el lindero entre particulares, por encontrarse fisurado.
- Realizar el análisis geotécnico para determinar la capacidad portante del suelo.
- Se Requiere manejo adecuado de residuos sólidos
- Presentar certificados estructurales de viviendas de más de dos plantas.

Y que señala que una vez se cumplan esas observaciones y sugerencias, el profesional externo especialista realizará el informe técnico, que **dará viabilidad o no a la regularización del Derecho Propietario** de las viviendas como lo establece el Decreto Supremo N°1314 de 2 de agosto de 2012 que reglamenta la Ley 247.

Manifestamos a usted que extraña a este Pleno del Ente Deliberantes, sus observaciones, ya que los interesados NO SOLICITAN LA REGULARIZACION DE SU DERECHO PROPIETARIO, pues el mismo fue adquirido por la VIA JUDICIAL en mérito al cumplimiento de requisitos, justamente de la Ley 247.

De igual manera, recordamos a su autoridad, que el artículo 5° inciso o) de la Ley 247 **define a la REGULARIZACIÓN**, como el proceso de saneamiento de observaciones técnico legales, que permiten la obtención del Derecho Propietario sobre un bien inmueble urbano con el respectivo registro, y los vecinos del barrio, a la fecha YA CUENTAN CON DERECHO PROPIETARIO INSCRITO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

S.O. Nº 13 M.C. Nº 07/21. OBRAS PÚBLICAS | 2

Por todo lo último señalado, puede advertirse que existe una errónea aplicación de la normativa por sus funcionarios dependientes; por lo que sin mayor demora corresponde que su autoridad y sus funcionarios procedan, bajo responsabilidad funcionaria, de manera inmediata, en el marco de la normativa en vigencia, con la aplicación del "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 y 803" aprobado por Decreto Municipal Nº35/2019, en su capítulo V, artículo 18 y siguientes, para la aprobación de la respectiva planimetría.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

  
Abg. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
**CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**